

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXP. N°2018-01499.

Se rechaza de plano, el trámite promovido por el secuestre designado en el presente asunto Servi Catami S.A.S. y denominado *“incidente de honorarios auxiliar de la justicia secuestre”*, al amparo de lo previsto en los artículos 130 y 363 del Código General del Proceso.

Al respecto, es preciso aclarar que el Despacho no advierte procedente tramitar el incidente propuesto en la medida que lo pretendido es el pago de una suma de dinero y no la *“regulación de honorarios”*, situación para la cual si se prevé el trámite incidental, en efecto téngase en cuenta que de conformidad con lo previsto en el inciso 2º¹ del artículo 76 del Código General del Proceso, en el presente asunto no se presentó la revocatoria del poder, requisito indispensable para tramitarlo, sino por el contrario, se busca el pago de una suma de dinero que al parecer se debe al auxiliar de la justicia, concretamente los gastos causados por la diligencia de secuestro realizada en el presente asunto, de ahí que el trámite propuesto no sea el mecanismo idóneo para reclamar el pago de dicha suma de dinero, pues para tal escenario el artículo 363² del C.G.P. prevé el proceso ejecutivo.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se terminó por pago total de la obligación, de conformidad al auto proferido el 10 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

¹ “...El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral”. (subraya del Juzgado).

² “...Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva...”.


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA ANOTACION DE ESTADO
N 045 FIJADO HOY 19 DE MAYO DE
2023 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90898e3d4bea7e46f8476dedb92d3ec4706fa3f8f82190cba304235d51088b08

Documento generado en 18/05/2023 09:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>